

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0417
RAD. 765204003007-2022-00045-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós

(2022).-

Efectuada una revisión al presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **PABLO ANDRES VELANDIA MORALES**, se observa que al momento de librar el auto de mandamiento de pago, interlocutorio No. 0283 de marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022), visible a folio 26 de este cuaderno, se incurrió en error al indicar en el numeral segundo del mismo, como número de matrícula inmobiliaria la 378-160571 y dirección del inmueble hipotecado la carrera 34 No. 96A-87 de Palmira Valle, cuando en realidad lo correcto es: Calle 66 No. 17-12 de Palmira Valle y matrícula inmobiliaria No. 378-178713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, por lo que el despacho, procederá entonces de conformidad a lo señalado en el artículo 285 del C. General del Proceso; a corregir el auto interlocutorio No. 0283 de marzo 17 de 2022. Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el interlocutorio No. 0283 de marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022), visible a folio 26 de este cuaderno, en el sentido de indicar que la matrícula inmobiliaria y dirección del inmueble hipotecado correcta es: **Calle 66 No. 17-12 de Palmira Valle y matrícula inmobiliaria No. 378-178713** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

SEGUNDO: REQUIERASE a la actora para que, al momento de notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, se le notifique igualmente este proveído.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

